DICTAMEN N° 337

REF: E2-2020-10155-A S/ "NECHAY ROCIO NATALIA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. N°230/17 – JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°6

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante la cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "Nechay Rocío Natalia c/ Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial y/o Provincia del Chaco s/ acción de amparo" Expte. Nº230/17 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº6 de la ciudad de Resistencia en donde se hace lugar a la acción de amparo deducida por la actora, y en consecuencia, declarando la inconstitucionalidad del decreto Nº1708/13 y la incompatibilidad de la orden dada por la accionada que dispuso la modificación de la base de cálculo de la bonificación por riesgo visual, disponiendo que la Dirección General de Recursos Humanos y/o Provincia del Chaco adopten los recaudos legales pertinentes a efectos de que la bonificación por riesgo visual de la accionante sea calculada sobre la base de los siguientes conceptos: sueldo básico, compensación jerárquica y antigüedad, conforme fuera establecido en la Resolución Nº114 de fecha 23 de diciembre de 1994.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial,

los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado (a fs. 2), la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Provincial del Agua (a fs. 16) y la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (a fs. 25).

Asimismo, a fs. 23, a fin de no provocar mayor perjuicio al erario públicos y mora en el cumplimiento de la misma, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos elabora el proyecto de Decreto, para la prosecución del trámite.

Sin embargo, se observa que el proyecto de decreto adjunto a la actuación de referencia no se encuentra suscripto por el titular de la Secretaria General de la Gobernación. En este sentido, el Decreto Nº 3553/08 mediante el cual se aprueba la reglamentación para la confección, redacción y diligenciamiento, de Proyectos de Ley y Proyectos de Decreto, establece en el Capítulo IV del anexo, más precisamente en el punto 2.5.4.1 que: *"Forma: cada Ministerio, Secretaria de Estado, Organismo Autárquico o Descentralizado o Empresa del Estado Provincial, podrá proponer Proyectos de Decretos mediante elevación al funcionario que ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo, efectuada a través de la Secretaria General de la Gobernación. El Proyecto de Decreto deberá estar suscripto, en el lado izquierdo de la hoja, respetando el margen correspondiente, por el titular del ministerio mediante el cual se establece la dependencia o se relaciona con el Poder Ejecutivo el organismo que lo inicia. El incumplimiento de este requisito implicara la devolución del trámite al organismo de origen."*

COPIA DIGITAL

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)
[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

En conclusión, analizado lo actuado, esta Asesoría General de Gobierno considera que el acto administrativo proyectado deberá ser refrendado por la máxima autoridad de la Secretaria General de la Gobernación.

Una vez cumplimentado lo observado en el párrafo precedente, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídicas de ser dictado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

22-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL